

EL ASESORAMIENTO PSICOPEDAGÓGICO Y LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD: NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA

Claudia GRAU RUBIO
Universidad de Valencia

María FERNÁNDEZ HAWRYLAK
Universidad de Burgos

RESUMEN

A partir de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE, 1990), los equipos de orientación escolar y psicopedagógica y los departamentos de orientación se constituyen como apoyos a un sistema único de enseñanza que atiende al conjunto de los alumnos, y adoptan funciones referidas a la atención a la diversidad.

La atención a la diversidad hace referencia al conjunto de medidas generales y específicas para atender a todos los alumnos del centro. Los equipos de orientación escolar y psicopedagógica y los departamentos de orientación participan fundamentalmente en la aplicación de las medidas específicas de atención a la diversidad, pero también en las de carácter general. Sus funciones respecto a la atención a la diversidad se han desarrollado a través de la normativa estatal y autonómica sobre: la organización y funcionamiento de los equipos, la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales y de los de compensación educativa, y la atención a la diversidad.

Palabras clave: equipos de orientación y psicopedagógicos, departamentos de orientación, y medidas de atención a la diversidad.

ABSTRACT

From the Organic Law Management of the General Education System (LOGSE, 1990), psychological and school guidance teams and counselling departments are set up as support for a single education system that help all the students, and adopt functions refer to the attention to diversity.

Attention to diversity refers to the set of general and specific measures to meet all the school's pupils. Psychological and school guidance teams and counselling departments involve basically in the application of specific measures of attention to diversity, but also those of a general nature. Its functions with regard to the emphasis on diversity has been developed through state and regional regulations on the organization and management of the teams, care education of students with special educational needs and those of educational compensation, and care for diversity.

Key words: psychological and school guidance teams, guidance departments, attention to diversity measures.

1. LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

El concepto de “atención a la diversidad” ha ido tomando relevancia en nuestro sistema educativo como consecuencia de la aplicación de los principios de inclusión (un único sistema de enseñanza para todos los alumnos) y la ampliación hasta los 16 años de la escolarización obligatoria (LOGSE).

La atención a la diversidad es un concepto más amplio que el de “necesidad específica de apoyo educativo” y hace referencia al conjunto de medidas generales y específicas para atender a todos los alumnos del centro.

El concepto de “necesidad específica de apoyo educativo” figura en la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006) y es aplicable al alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria: por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, y por condiciones personales o de historia escolar. A estos alumnos los centros aplicarán las medidas específicas.

La LOE adopta un sentido restrictivo al definir las necesidades educativas especiales: únicamente las que presentan los alumnos con discapacidad y graves trastornos de la personalidad y conducta.

1.1. Medidas de atención a la diversidad

<i>De carácter general</i>	<i>Específicas</i>
<p><i>Educación primaria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo en grupo ordinario y otras medidas de apoyo. - Agrupamientos flexibles. - Adaptaciones no significativas del currículo. - Refuerzo fuera del horario escolar. - Plan específico e individualizado de refuerzo o recuperación (si se permanece un año más en el mismo ciclo). <p><i>Educación secundaria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Agrupamientos flexibles. - Desdoblamiento de grupos. - Apoyo en grupos ordinarios. - Medidas de refuerzo. - Adaptaciones del currículo. - Plan específico personalizado (si no se promociona de curso). - Plan de atención específico (alumnos con graves carencias en el momento de incorporarse al primer curso). 	<p><i>Educación primaria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Adaptaciones curriculares significativas, para alumnos con necesidades educativas especiales. - Flexibilización de la escolarización, para alumnos con altas capacidades. - Para los alumnos con incorporación tardía al sistema educativo: escolarización en un curso inferior con medidas de refuerzo y atención específica para quienes no conozcan la lengua de acogida. <p><i>Educación secundaria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Adaptaciones curriculares significativas, para alumnos con necesidades educativas especiales. - Flexibilización de la escolarización, para alumnos con altas capacidades. - Para los alumnos con incorporación tardía al sistema educativo: la escolarización en un curso o dos cursos inferiores, con medidas de refuerzo y atención específica para quienes que no conozcan la lengua de acogida.

<i>De carácter general</i>	<i>Específicas</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Integración de materias en ámbitos. - Programas de diversificación curricular. 	<ul style="list-style-type: none"> - Para el alumnado que presente un desfase elevado de competencia curricular, y requiera una atención educativa específica de carácter temporal, podrá recibir parte de la misma en agrupamientos específicos.

1.2. Plan de atención a la diversidad

<ul style="list-style-type: none"> - Cada centro debe incluir estas medidas en el plan de atención a la diversidad (PAD) que, junto con la propuesta curricular, forma parte del proyecto educativo del centro, y su elaboración es coordinada por una comisión creada para este fin. Formará parte de dicha comisión un profesor de la especialidad de pedagogía/psicología. - Una vez elaborada la propuesta curricular, las medidas de atención a la diversidad se concretarán en las programaciones didácticas, elaboradas por los equipos de ciclo (educación primaria) o por los departamentos (educación secundaria obligatoria).
--

2. NORMATIVA ESTATAL SOBRE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA Y LOS DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

2.1. Periodo anterior a la LOGSE

<i>Educación general</i>	<i>Educación especial</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Orden de 30 de abril de 1977, por la que se regula con carácter experimental los Servicios Provinciales de Orientación Educativa y Vocacional: Se crean los servicios de orientación escolar y vocacional, inicialmente uno por provincia, luego sectorizados y ampliados. - Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1982, por la que se regula la composición y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Los Servicios de Orientación Educativa y Vocacional (SOEV) se transforman en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Orden de 9 de septiembre de 1982, por la que se regula la composición y funciones de los equipos multi-profesionales dependientes del Instituto Nacional de Educación Especial.

<i>Integración escolar</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Real decreto 334/1985, de 6 de marzo de ordenación de la educación especial: <p style="text-align: center;">Se crean equipos generales, equipos de atención temprana, y equipos específicos de apoyo psicopedagógico a los alumnos con necesidades educativas especiales.</p>

2.2. Periodo posterior a la LOGSE

Los centros de educación infantil y primaria son atendidos por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica (apoyo externo); y los centros de secundaria, por los departamentos de orientación (apoyo interno).

2.2.1. Orden de 9 de diciembre de 1992, por la que se regula la estructura y funciones de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Se crean los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

<i>Equipos de orientación educativa y psicopedagógica</i>	
<i>Características</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Se integran en estos equipos los servicios de orientación escolar y vocacional y los equipos multiprofesionales para la educación especial. - Tienen un carácter interdisciplinar y prestarán servicios de asesoramiento y apoyo al sistema escolar en sus diferentes niveles. - Su organización es sectorizada. <p style="text-align: center;"><i>Tipos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Equipos de carácter general. - Equipos especializados de atención educativa temprana. - Equipos para la orientación y atención educativa a alumnos con discapacidades específicas.
<i>Composición</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales y maestros especialistas en audición y lenguaje. - En cada equipo habrá, al menos, un titulado en psicología y uno en pedagogía.

<i>Funciones de los equipos</i>	
<i>Generales</i>	<i>De apoyo especializado</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Colaborar con la inspección técnica, con los centros de profesores y con otras instituciones formativas en el apoyo y asesoramiento a profesores. - Elaborar, adaptar y difundir materiales e instrumentos de orientación educativa e intervención psicopedagógica. - Facilitar el acceso de los alumnos a la educación infantil, primaria y educación secundaria. - Impulsar la colaboración e intercambio de experiencias entre los centros del sector. - Atender a las demandas de evaluación psicopedagógica de los alumnos que la necesiten y proponer la modalidad de escolarización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Colaborar en los procesos de elaboración, evaluación y revisión de los proyectos curriculares de etapa. - Colaborar con los tutores en el establecimiento de los planes de acción tutorial mediante el análisis y valoración de modelos, técnicas e instrumentos, así como otros elementos de apoyo para la realización de las actividades docentes de refuerzo, recuperación y adaptación curricular. - Asesorar al profesorado en el diseño de procedimientos e instrumentos de evaluación de los aprendizajes y de los procesos de enseñanza. - Asesorar al profesorado en el tratamiento flexible y diferenciado de las aptitudes, intereses y motivaciones de los alumnos. - Colaborar con los tutores y profesores orientadores en la orientación escolar y profesional. - Colaborar en la prevención y pronta detección de dificultades o problemas de desarrollo personal y de aprendizajes, realizar la evaluación psicopedagógica y participar en la elaboración de las adaptaciones curriculares y en la programación de actividades de recuperación y refuerzo. - Colaborar con los tutores, profesores de apoyo y los profesores y orientadores en el seguimiento de los alumnos con necesidades educativas especiales y orientar su escolarización. - Promover la cooperación entre escuela y familia.

2.2.2. *Resolución de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Centros Escolares, sobre organización de los departamentos de orientación en institutos de educación secundaria.*

<i>Departamentos de orientación</i>	
<i>Composición</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Profesorado de la especialidad de psicología y pedagogía. - Profesorado de apoyo en los ámbitos lingüístico y social, en el científico y tecnológico, y en el área práctica. - Maestros de la especialidad de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, y profesorado de apoyo del programa de compensación de las desigualdades. - Profesorado de formación y orientación laboral. - Profesorado técnico de formación profesional de servicios a la comunidad.
<i>Funciones de los Departamentos</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Orientación académica, psicopedagógica y profesional, - Evaluación psicopedagógica de alumnos con necesidades educativas especiales y de los alumnos que la requieran. - Apoyo a la acción tutorial. - Todo ello en el marco de la atención a la diversidad y, en particular, de la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales.
<i>Funciones del profesorado de la especialidad de psicología y pedagogía</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar la planificación y desarrollo de las actividades de orientación académica y profesional. - Asesorar a la Comisión de Coordinación Pedagógica, proporcionando criterios psicopedagógicos y de atención a la diversidad en los proyectos curriculares. - Colaborar en la prevención y detección de problemas de aprendizaje. - Coordinar la evaluación psicopedagógica con los profesores, realizando el informe psicopedagógico. - Participar en la planificación y el desarrollo de las adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos con necesidades educativas especiales que lo precisen y a los que sigan programas de diversificación curricular, en colaboración con los departamentos didácticos. - Participar en la elaboración y desarrollo de los programas de diversificación curricular y asesorar a los equipos educativos de los programas de garantía social en la elaboración de las programaciones correspondientes. - Colaborar con los tutores en la elaboración del consejo orientador que sobre su futuro académico y profesional ha de formularse para todos los alumnos al término de la ESO y de los programas de garantía social.

3. NORMATIVA AUTONÓMICA

Algunas comunidades autónomas han desarrollado una normativa propia.

En los centros de educación infantil y primaria podemos observar una gran variedad de denominaciones de los equipos y de las formas de organización. En los centros de secundaria hay una mayor uniformidad: el asesoramiento se organiza en departamentos de orientación, con composición y funciones similares a las reguladas en la normativa estatal.

En consecuencia, desarrollamos la organización de la orientación en los centros de educación infantil y primaria.

ORGANIZACIÓN AUTONÓMICA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

<i>Andalucía</i>	<i>Cataluña</i>	<i>Galicia</i>	<i>Navarra</i>	<i>Valencia</i>	<i>País Vasco</i>
Equipos de orientación educativa (apoyo externo al centro).	Equipos de asesoramiento y orientación psicopedagógica (apoyo externo al centro).	Departamentos de orientación (apoyo interno). Equipos de orientación específicos (apoyo externo).	Orientador (apoyo interno). Unidades de apoyo educativo (apoyo interno al centro).	Servicios psicopedagógicos escolares (apoyo externo). Gabinetes psicopedagógicos escolares autorizados.	Centros de apoyo a la formación e innovación educativa (apoyo externo al centro).

3.1. Andalucía

<i>Normativa</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 213/1995, de 12 de septiembre, por el que se regulan los equipos de orientación educativa. - Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los equipos de orientación educativa. - Orden de 27 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos referidos a la organización y funcionamiento del departamento de orientación en los institutos de educación secundaria.
<i>Composición de los equipos de orientación educativa</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Orientadores (pedagogos y psicólogos), maestros (de apoyo a la compensación educativa, de audición y lenguaje, y de pedagogía terapéutica), médicos, y trabajadores sociales. - Cada equipo tendrá un coordinador. - La intervención de estos equipos se canalizará a través del jefe de estudios.

<p><i>Funciones</i></p>	<p><i>Ámbito de la orientación y acción tutorial</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Área de apoyo de orientación vocacional y profesional. - Área de apoyo a la función tutorial: <ul style="list-style-type: none"> o Actuaciones encaminadas a la orientación y guía del aprendizaje de los alumnos, ayudándoles a superar las dificultades y desarrollando habilidades de mejora del estudio. <p><i>Ámbito de la atención a la diversidad</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Área de atención a las necesidades educativas especiales (alumnos con discapacidad sensorial, motora, psíquica, alteraciones graves del desarrollo y altas capacidades): <ul style="list-style-type: none"> o Realizar la evaluación psicopedagógica de los alumnos con necesidades educativas especiales y proponer modalidades de escolarización. o Asesorar a los profesores y padres sobre la atención educativa que precisen estos alumnos. o Asistir técnicamente a los profesores con relación a la elaboración, aplicación y evaluación de las adaptaciones curriculares individualizadas. o Prestar atención educativa directa a los alumnos con dificultades de tipo cognitivo, de desarrollo de la comunicación oral y escrita, problemas de tipo motor o dificultades generalizadas de aprendizaje, que necesiten la intervención especializada. o Elaborar, adaptar, distribuir y divulgar materiales e instrumentos psicopedagógicos de utilidad para los profesores. o Planificar y desarrollar acciones educativas para la prevención y atención temprana. - Área de compensación educativa: <ul style="list-style-type: none"> o Impulsar y coordinar las actuaciones y programas de compensación educativa de carácter externo o institucional que se desarrollen en su zona. o Asesorar a los profesores en el diseño y aplicación de estrategias, técnicas y programas específicos de compensación educativa, integrados en el proyecto curricular del centro. o Asesorar a los centros en el análisis de la situación de riesgo o desventaja de algunos alumnos y proponer actuaciones pedagógicas para compensar dicha situación. o Participar en el diseño y desarrollo de programas de garantía social.
<p><i>Intervención a través de programas</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se adopta un modelo de orientación de carácter educativo y curricular, por el que los equipos colaboran con los centros docentes en la formulación y puesta en práctica de una respuesta educativa ajustada a todo tipo de necesidades de los individuos y de los grupos. - La intervención de los equipos se realiza mediante programas, que deberán responder a las necesidades manifestadas por el profesorado o detectadas por ellos mismos para mejorar la calidad de la enseñanza.

3.2. Cataluña

<i>Normativa</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 155/1994, de 28 de junio, por el que se regulan los servicios educativos del Departamento de Enseñanza. - Decreto 180/2005, de 30 de agosto, de modificación del decreto 155/1994, de 28 de junio, por el que se regulan los servicios educativos.
<i>Servicios educativos</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Centro de recursos pedagógicos (CPR). - Equipos de asesoramiento y orientación psicopedagógica (EAP). - Centro de recursos para deficientes auditivos (CREDA). - Centros de recursos para diferentes tipos de disminuciones. - Los campos de aprendizaje (DdA). - Equipos de apoyo y asesoramiento en lengua, interculturalidad y cohesión social (ELICS).
<i>Equipos de asesoramiento</i>	<p><i>Composición</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Psicólogos, pedagogos y asistentes sociales. <p><i>Funciones</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - El ámbito de actuación es el comarcal. - Identificación y evaluación de las necesidades educativas especiales de los alumnos. - Participación en la elaboración y seguimiento de diversos tipos de adaptaciones curriculares que puedan necesitar los alumnos, en colaboración con los maestros y profesores especialistas y servicios específicos. - Asesoramiento a los equipos docentes sobre los proyectos curriculares de los centros educativos referentes a los aspectos psicopedagógicos y la atención a la diversidad de necesidades del alumnado. - Asesoramiento al alumnado, familias y equipos sobre la orientación personal, educativa y profesional. - Colaboración con los servicios sociales y sanitarios. - Ayuda a otros órganos de la Administración educativa.

3.3. Galicia

<i>Normativa</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 120/1998, de 23 de abril por la que se regula la orientación educativa y profesional. - Orden de 24 de julio de 1998, por la que se regula la organización y funcionamiento de la orientación educativa y profesional.
<i>Organización</i>	<p><i>Departamento de orientación (centros de educación infantil y primaria)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Composición: jefe del departamento (maestro con la titulación de licenciado en psicología, pedagogía y psicopedagogía), maestros de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, y los coordinadores de ciclo. <p><i>Equipos de orientación específicos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Composición: dos profesores (especialidad pedagogía y psicología), maestro especialista en audición y lenguaje, y trabajador social y/o educador social. - Los miembros de los antiguos equipos psicopedagógicos de apoyo serán adscritos a los departamentos de orientación o equipos de orientación específicos.
<i>Funciones de los departamentos de orientación</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Valorar las necesidades educativas en el ámbito de la orientación y diseñar, desarrollar y evaluar programas específicos de intervención. - Elaborar las propuestas del plan de orientación académica y profesional y el plan de acción tutorial de los centros, así como coordinar al profesorado y ofrecerle soporte técnico para el desarrollo de estos planes. - Participar en la elaboración de los proyectos educativo y curricular, incidiendo en los criterios de carácter organizativo y pedagógico para la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales y en los principios de evaluación formativa y adecuación de los criterios de promoción. - Diseñar acciones encaminadas a la atención temprana y a la prevención de dificultades o problemas desarrollo o de aprendizaje derivadas tanto de condiciones desfavorables como de altas capacidades. - Participar en la evaluación psicopedagógica y en el diseño y desarrollo de medidas de atención a la diversidad. - Facilitar al alumnado el apoyo y asesoramiento necesarios para afrontar los momentos escolares más decisivos o de mayor dificultad, como el ingreso en el centro, el cambio de ciclo o etapa, la elección de optativas o de itinerarios formativos, la resolución de conflictos de relación personal o la transición a la vida profesional. - Impulsar la participación del profesorado en programas de investigación e innovación educativa en los ámbitos relativos a hábitos de trabajo intelectual, programas de enseñar a pensar, habilidades sociales, técnicas de dinámica de grupos, etc. - Promover la cooperación entre el centro y las familias. - Favorecer el proceso de maduración vocacional orientando y asesorando al alumno. - Coordinar la orientación laboral y profesional con otras administraciones o instituciones.

3.4. Navarra

<i>Normativa</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto foral 153/1999, de 10 de mayo, por el que se regula la orientación educativa en los centros públicos.
<i>Orientador</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Adscrito al centro educativo, de cuyo claustro forma parte a todos los efectos. Todos los centros dispondrán de un orientador. <p><i>Funciones</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesorar en los aspectos psicopedagógicos a los distintos componentes de la comunidad educativa. - Coordinar el proceso de evaluación psicopedagógico, así como redactar y firmar el informe técnico correspondiente. - Colaborar con los servicios sociales y sanitarios del entorno para intervenir sobre las necesidades educativas que presente el alumnado en la esfera de los mencionados servicios. - Participar en la planificación y el seguimiento de las adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que las precisen. - Asesorar a la comisión de coordinación pedagógica proporcionando criterios pedagógicos y de atención a la diversidad en la elaboración y revisión de los proyectos curriculares. - Colaborar en la elaboración y aplicación de los planes de acción tutorial, de orientación académica y profesional, y de atención a la diversidad.
<i>Unidad de Apoyo Educativo</i>	<ul style="list-style-type: none"> - En los centros de infantil y primaria se constituirá una unidad de apoyo educativo. <p><i>Composición</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Orientador u orientadores del centro, el profesorado de pedagogía terapéutica y, en su caso, el profesorado de audición y lenguaje. <p><i>Funciones referentes a la atención a la diversidad</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseñar, desarrollar y evaluar la respuesta educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales. - Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares. - Detectar al inicio de la escolarización las condiciones personales o sociales que faciliten o dificulten el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado, a fin de determinar las modalidades de escolarización, previo informe psicopedagógico y de prever la intervención educativa necesaria. - Efectuar el seguimiento del alumnado con necesidades educativas especiales. - Colaborar con el profesorado en la prevención y detección de problemas de aprendizaje y en la programación y planificación de adaptaciones curriculares. - Colaborar con el tutor en decisiones sobre evaluación y promoción del alumnado. - Asesorar a las familias en los casos que se requiera una intervención especializada. - Colaborar con los servicios educativos, sanitarios y sociales para intervenir sobre las necesidades educativas del alumnado en la esfera de los mencionados servicios.

3.5. Valencia

<i>Normativa</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 131/1994, de 5 de julio, por el que se regulan los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional. - Orden de 10 de marzo de 1995, de, por la que se determinan las funciones y se regulan los aspectos básicos del funcionamiento de los servicios psicopedagógicos escolares del sector. - Decreto 234/1997 de 2 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de los institutos de enseñanza secundaria.
<i>Servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional</i>	<p><i>Servicios psicopedagógicos escolares del sector</i> (centros de educación especial, infantil y primaria)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Composición: profesores de secundaria de la especialidad de psicología y pedagogía, maestros de la especialidad de educación especial (audición y lenguaje), trabajadores sociales y otros profesionales. - Son equipos técnicos de asesoramiento externo y su personal no forma parte de la plantilla de los centros públicos. <p><i>Gabinetes psicopedagógicos escolares autorizados</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Pueden ejercer su actividad en centros escolares públicos o centros privados concertados. Deberán ser autorizados por la administración educativa.
<i>Funciones de los servicios especializados</i>	<p><i>Generales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - La coordinación de las actividades de orientación de los centros del sector. - La colaboración en los procesos de elaboración, evaluación y revisión de proyectos curriculares a través de la participación en la comisión de coordinación académica de los centros. - La colaboración con los tutores en el establecimiento de planes de acción tutorial mediante el análisis y la valoración de modelos, técnicas e instrumentos para el ejercicio de ésta, así como de elementos de apoyo para la evaluación del alumnado, en la adopción de medidas educativas complementarias y la realización de adaptaciones curriculares. - La orientación psicopedagógica en los procesos de aprendizaje y en la adaptación a las diferentes etapas educativas. - La detección al inicio de la escolarización de las condiciones personales y sociales que faciliten o dificulten el proceso de enseñanza aprendizaje del alumnado y su adaptación al ámbito escolar. - La evaluación y valoración socio-psicopedagógicas y logopédicas del alumnado con necesidades educativas especiales, la elaboración colegiada del informe técnico para el dictamen de su escolarización, y la propuesta de adaptación curricular significativa. - La colaboración con los tutores y los maestros de educación especial en la detección y el seguimiento de las dificultades en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en la formación de los alumnos con necesidades educativas especiales. - El asesoramiento a las familias y la participación en el desarrollo de programas formativos de padres de alumnos.

	<ul style="list-style-type: none"> - En centros de EPA, la orientación para la transición al mundo del trabajo. - El asesoramiento a los equipos docentes y equipos directivos en todas las actividades relativas a las funciones anteriormente citadas. <p><i>Del profesor de psicología y pedagogía</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinar las actividades de orientación, formar parte de la comisión de coordinación pedagógica, asesorar en la elaboración de las adaptaciones curriculares significativas, participar en las decisiones sobre la promoción de ciclo del alumnado con necesidades educativas especiales, y realizar la evaluación psicopedagógica de dicho alumnado.
--	--

3.6. País vasco

<i>Normativa</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 195/1992, de 14 de julio, por el que se crea el Instituto para el Desarrollo Curricular y la Formación del Profesorado del País Vasco. <ul style="list-style-type: none"> o El Instituto es un servicio técnico de apoyo y asesoramiento en la implantación de la reforma educativa. o Tres áreas de actuación: desarrollo curricular, necesidades educativas especiales y formación del profesorado. - Decreto 15/2001, de 6 de febrero, por el que se crean los Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa con carácter de Servicios de Apoyo a la Educación. - Orden de 27 de marzo de 2001, por la que se regula el funcionamiento y la organización de los Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa.
<i>Centros de apoyo a la formación e innovación educativa (Berritzegunes)</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios educativos de carácter zonal y/o territorial para la innovación y mejora de la educación, configurados como servicios de apoyo a los niveles de enseñanza no universitaria. <p><i>Funciones</i></p> <p><i>1. Asesoramiento</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesorar a los centros escolares y al profesorado en los aspectos didácticos generales y específicos. - Valorar y canalizar aportaciones del profesorado en el campo curricular, didáctico y de la normalización lingüística. - Asesorar en programas promovidos por la administración educativa. - Gestionar y canalizar las demandas de recursos pedagógicos y de materiales didácticos. <p><i>2. Formación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Canalizar demandas del profesorado en el campo de la formación. - Impartir formación al profesorado. - Gestionar la formación derivada de los proyectos de centros. <p><i>3. Innovación, experimentación e investigación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyar a la administración educativa en el estudio de necesidades pedagógicas y posibles soluciones.

	<ul style="list-style-type: none"> - Asesorar a los centros y al profesorado en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, asumiendo las tareas que se asigna a los equipos multiprofesionales. - Colaborar en la planificación, asesoramiento y evaluación de proyectos de innovación y experimentación promovidos por la administración educativa y los propios centros educativos. - Elaborar materiales adecuados a las necesidades, objetivos y directrices de la administración educativa. - Analizar y evaluar materiales escolares y curriculares. - Promover intercambios de experiencias docentes. - Impulsar todas aquellas acciones y programas que sean consecuencia directa de las necesidades que se detecten en el sistema educativo. - Promover intercambios de experiencias docentes. - Impulsar acciones y programas derivados de las necesidades que se detecten del sistema educativo. - Promover actividades educativas de tipo general. En coordinación con otras entidades. - Gestionar los recursos zonales en el campo de las necesidades educativas especiales. <p><i>Composición</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Director, asesores de etapas, asesores de programas, asesores de necesidades educativas especiales, y un asesor de área en cada territorio histórico.
--	--

4. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Los equipos de orientación escolar y psicopedagógica y los departamentos de orientación tienen una función fundamental en la aplicación de las medidas específicas de atención a la diversidad, pero también en las de carácter general.

4.1. Evaluación Psicopedagógica y Dictamen de Escolarización

Se hace referencia a la normativa estatal y autonómica sobre algunas medidas de atención a la diversidad.

<i>Normativa</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Orden de 14 de febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales (Estado). - Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización (Andalucía). - Resolución de 16 de septiembre de 1998, de la Dirección General de
------------------	--

	<p>Ordenación Educativa, que dicta las instrucciones para los equipos de asesoramiento y orientación psicopedagógica (EAP) respecto a la elaboración del dictamen de escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, derivadas de condiciones personales de discapacidad psíquica, motriz o sensorial (Cataluña).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden de 31 de octubre de 1996, por la que se regula la evaluación psicopedagógica de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general y establece el procedimiento y los criterios para la realización del dictamen de escolarización (Galicia). - Orden de 11 de noviembre de 1994, por la que se establece el procedimiento de elaboración del dictamen para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales (Valencia).
<i>Evaluación psicopedagógica</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Proceso de recogida, análisis y valoración de la información sobre los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje, para identificar las necesidades educativas de determinados alumnos que presentan, o pueden presentar, desajustes en su desarrollo personal y/o académico, y para fundamentar y concretar las decisiones respecto a la propuesta curricular y al tipo de ayudas. <p>La evaluación es necesaria para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si un alumno tiene necesidades educativas especiales. - Decidir su adecuada escolarización. - Solicitar la flexibilización del periodo de escolarización. - Elaborar las adaptaciones significativas y la propuesta de diversificaciones del currículo. - Determinar recursos y apoyos específicos complementarios. - Realizar la orientación escolar y profesional. - Proponer de forma extraordinaria la exención de determinadas materias o el fraccionamiento en bloques en bachillerato (Cantabria). - Ampliar el número de convocatorias en la formación profesional específica (Cantabria). - Solicitar adaptaciones curriculares de acceso (Valencia)
<i>Dictamen de escolarización</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Documento de carácter prescriptivo para el proceso de escolarización de los alumnos con n.e.e. que requieran adaptaciones de acceso o significativas, que soliciten por primera vez el ingreso en un centro, o que ya estén escolarizados y su modalidad de escolarización deba ser revisada.

4.2. Adaptaciones curriculares

<p><i>Normativa</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Orden de 13 de julio de 1994, que regula el procedimiento de diseño, desarrollo y aplicación de adaptaciones curriculares en los centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (Andalucía). - Orden de 7 de abril de 1997, por la que se regula el procedimiento de realización de las adaptaciones curriculares de centro y las individualizadas en el marco de la atención a la diversidad del alumnado de las enseñanzas no universitarias (Canarias). - Orden de 25 de agosto de 1994, por la que se establece el procedimiento para la autorización de las modificaciones de los elementos prescriptivos del currículo de la etapa de educación infantil y de la etapa de educación primaria (Cataluña). - Orden 6 de octubre de 1995, por la que se regulan las adaptaciones del currículo en las enseñanzas de régimen general (Galicia). - Orden de 24 de julio de 1998, por la que se regula la autorización de las adaptaciones de acceso al currículo y las adaptaciones curriculares individuales así como el procedimiento de elaboración, desarrollo y evaluación de las mismas en la enseñanza no universitaria (País Vasco). - Orden de 18 de junio de 1999, por la que se regula la atención a la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria (Valencia). - Orden de 16 de julio de 2001, por la que se regula la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de Educación Infantil (2º ciclo) y Educación Primaria (Valencia).
<p><i>Adaptaciones curriculares de acceso</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Son modificaciones en los elementos espaciales, de recursos personales, materiales, y de acceso a la comunicación, para favorecer el acceso del alumno al currículo sin realizar modificaciones en éste. - Las adaptaciones de acceso requieren la dotación de recursos personales y materiales extraordinarios. - Se solicitan a la administración educativa, que tiene que aprobarlas, previa evaluación psicopedagógica, y suelen hacerse antes del comienzo del curso escolar.
<p><i>Adaptaciones curriculares significativas</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizan desde la programación de aula, previa evaluación psicopedagógica, y sirven de base para determinar los apoyos necesarios. - Son medidas extraordinarias que afectan a los elementos prescriptivos del currículo oficial ya que modifican objetivos generales de la etapa, contenidos básicos y nucleares de las diferentes áreas curriculares, y criterios de evaluación. - Los responsables de la confección y aplicación de la adaptación curricular son el profesor tutor y los profesores y profesionales que trabajan con el niño. - Cuentan con el asesoramiento de los equipos de orientación, y necesitan de la autorización de la administración educativa.

4.3. Flexibilización del periodo de escolarización (alumnos con altas capacidades)

<i>Normativa</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente (Estado). - Orden de 22 de julio de 2005, por la que se regula la atención educativa al alumnado con altas capacidades (Canarias). - Orden 15 de diciembre 2003, por la que se determinan los criterios y el procedimiento para flexibilizar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas específicas asociadas a condiciones personales de superdotación intelectual (Castilla-La Mancha). - Orden 27 de febrero de 2004, por la que se regula el procedimiento para orientar la respuesta educativa para los alumnos superdotados intelectualmente (Extremadura). - Orden 70/2005, de 11 de enero, por la que se regula con carácter excepcional la flexibilización de la duración de las diferentes enseñanzas escolares para los alumnos con necesidades educativas específicas por superdotación intelectual (Madrid). - Orden de 24 de mayo de 2005, por la que se regula el procedimiento, trámites y plazos para orientar la respuesta educativa de los alumnos superdotados intelectualmente (Murcia).
<i>Flexibilización del periodo de escolarización</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Consiste en la anticipación del inicio de la escolarización obligatoria y la reducción de la duración de un ciclo educativo de la enseñanza básica. Para solicitar la flexibilización del periodo de escolarización es imprescindible el informe psicopedagógico.

4.4. Otras medidas específicas de atención a la diversidad

<i>Normativa</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Orden 2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y de regula la ordenación de la Educación Primaria (Estado). - Orden 2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria (Estado). - Orden 7 de junio 2007, por la que se regula las medidas de atención a la diversidad en la enseñanza básica (Canarias).
<i>Apoyo idiomático</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Los alumnos con escaso o nulo dominio del idioma español, en su vertiente oral y escrita, podrán acogerse al apoyo idiomático. - Deberá especificarse el tiempo aproximado de la aplicación de esta medida y los criterios para la incorporación del alumno al grupo ordinario.

<i>Agrupamientos específicos</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Se pueden realizar en la educación secundaria obligatoria. La LOE recoge este concepto, aplicable a los alumnos que presenten un desfase elevado de la competencia curricular y requieran una atención específica de carácter temporal. - La mitad de la jornada escolar debe realizarse en un grupo ordinario.
<i>Programas de diversificación curricular</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Destinados a alumnos que han cumplido 16 años y son menores de 18. Son alumnos que están en situación de riesgo de no alcanzar los objetivos de la etapa cursando el currículo ordinario y que manifiestan interés en obtener el título de graduado en educación secundaria. - Es una forma alternativa de cursar 2º ciclo de la educación secundaria obligatoria.

5. CONCLUSIONES

1. La normativa estatal referente a la integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales (1985) desarrolla un modelo de asesoramiento psicopedagógico de tipo clínico. Los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos fueron instrumentos muy importantes en la consecución de la integración escolar y sus funciones eran la valoración multidisciplinar, y el diseño y seguimiento del programa de desarrollo individual (PDI).
2. Con la generalización y consolidación de los equipos de apoyo al sistema educativo (LOGSE), se atiende a todos los alumnos desde un currículo común y flexible, y desde la atención a la diversidad.
 - De manera progresiva se desarrollan las medidas de atención a la diversidad, y las funciones de los equipos y departamentos de orientación. Las primeras actuaciones específicas se centran en los alumnos con discapacidad y de educación compensatoria, después en los alumnos con altas capacidades y, finalmente, en los de incorporación tardía al sistema educativo (inmigrantes). Esta actuación es simultánea a las nuevas necesidades de los alumnos que se van incorporando al sistema educativo.
 - En Cataluña, la creación de los diferentes servicios educativos ha seguido esta trayectoria: los equipos de asesoramiento y orientación educativa se crean en 1983 y los de apoyo y asesoramiento en lengua, interculturalidad y cohesión social son de 2005.
3. El modelo de asesoramiento y las funciones de los equipos de orientación y psicopedagógicos cambia: desde un asesoramiento individual y clínico a otro preventivo, curricular, educativo, colaborativo y centrado en la mejora de la

calidad de los centros educativos y en sus necesidades. Durante la vigencia de la LOGSE, este cambio se realiza de manera paulatina e incompleta en la normativa estatal y autonómica.

- El modelo organizativo del asesoramiento psicopedagógico predominante en la mayoría de las comunidades autónomas para las etapas de infantil y primaria es el de apoyo externo al centro. Esta organización de los apoyos sirve a una actuación puntual y clínica, por lo que está en contradicción con el modelo teórico de la propia LOGSE.
 - Estos equipos deberían transformarse en apoyos internos a los centros, como en Galicia y Navarra. Los miembros de los antiguos equipos psicopedagógicos de apoyo son adscritos a los departamentos de orientación (Galicia). Hay un orientador por centro que forma parte de la unidad de apoyo educativo con el maestro de pedagogía terapéutica y el de audición y lenguaje (Navarra). El asesoramiento es el resultado de una colaboración participativa de todos los profesionales del centro, sin perjuicio de actuaciones especializadas.
 - Una posición intermedia es la del País Vasco, en el que los equipos son de apoyo externo al centro, pero están integrados en los centros de apoyo a la formación e innovación educativa, junto con otros asesores (de etapa, programa, de área y de necesidades educativas especiales). Es un modelo de asesoramiento colaborativo y curricular.
 - En Andalucía, aunque son servicios de apoyo externo al centro, la metodología de trabajo de los equipos se realiza a través de programas, elaborados a partir de las necesidades detectadas por los centros y los equipos.
4. La adscripción actual de los maestros de audición y lenguaje a los equipos de orientación y psicopedagógicos (apoyos externos a los centros) predispone a una intervención educativa de los niños con problemas de lenguaje fuera del aula ordinaria y de tipo terapéutico. Una adscripción de estos maestros a los centros docentes (apoyo interno) favorecería una atención más preventiva e inclusiva.
 5. Los equipos específicos de orientación y psicopedagógicos pueden mantenerse como apoyos externos a los centros y son importantes en la intervención psicoeducativa que requiera una formación muy específica. Hay que crear los equipos de orientación específicos en aquellas comunidades autónomas en que no existen.
 6. No existe una correlación entre los planes de estudio de las titulaciones de Psicología, Pedagogía y Psicopedagogía y las funciones referentes a la aplica-

ción de medidas generales y específicas de atención a la diversidad, asignadas a estos profesionales que realizan el asesoramiento psicopedagógico. Hay que incluir materias referentes a dicha problemática que les permitan desarrollar estas funciones.

Asimismo, para que se atienda a la diversidad de una manera eficaz, es imprescindible también que los maestros y profesores de secundaria dispongan en sus planes de estudios de conocimientos básicos referentes a la atención a la diversidad.

7. La LOE introduce un nuevo término, “necesidad específica de apoyo educativo”, e incorpora las medidas de atención a la diversidad de la normativa anterior. Sin embargo, no hace referencia a la orientación educativa, psicopedagógica y profesional en la educación primaria; sí la hace, con respecto a la secundaria obligatoria.

DOCUMENTACIÓN

- Ley 1/1990 de 3 de Octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) (*B.O.E.* de 04-10-1990).
- Orden Ministerial de 30 de abril de 1977, por la que se regula con carácter experimental los Servicios Provinciales de Orientación Educativa y Vocacional (*B.O.E.* de 13-05-1977).
- Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1982, por la que se regula la composición y funciones de los equipos multiprofesionales dependientes del Instituto Nacional de Educación Especial (*B.O.E.* de 15-09-1982).
- Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1982, por la que se regula la composición y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (*B.O.E.* 18-12-1982).
- Real decreto 334/1985, de 6 de marzo de ordenación de la educación especial (*B.O.E.* 65/85, de 16-03-1985).
- Orden de 9 de diciembre de 1992, por la que se regula la estructura y funciones de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica (*B.O.E.* de 18-12-1992).
- Resolución de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Centros Escolares, sobre organización de los departamentos de orientación en institutos de educación secundaria (*B.O.E.* de 31-05-1996).

Andalucía

- Decreto 213/1995, de 12 de septiembre, por el que se regulan los Equipos de Orientación Educativa, que les encomienda un conjunto de funciones relativas al apoyo a la función tutorial del profesorado, la orientación vocacional y profesional, la atención a las necesidades educativas especiales y la compensación educativa (*B.O.J.A.* 153 de 29-11-1995).
- Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los equipos de orientación educativa (*B.O.J.A.* de 13-08-2003).

- Orden de 27 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos referidos a la organización y funcionamiento del departamento de orientación en los institutos de educación secundaria (*B.O.J.A.* 175 de 08-09-2006).

Cataluña

- Decreto 155/1994, de 28 de junio, por el que se regulan los servicios educativos del Departamento de Enseñanza (D.O.G.C. de 08-07-1994).
- Decreto 180/2005, de 30 de agosto, de modificación del decreto 155/1994, de 28 de junio, por el que se regulan los servicios educativos (D.O.G.C. de 01-08-2005).

Galicia

- Decreto 120/1998, de 23 de abril por la que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Galicia (D.O.G. 79/98 de 27 de abril de 1998).
- Orden de 24 de julio de 1998, por la que se regula la organización y funcionamiento de la orientación educativa y profesional, en la Comunidad Autónoma de Galicia regulada por el Decreto 120/1998. (D.O.G. 147/98 de 31 de julio de 1998).

Navarra

- Decreto foral 153/1999, de 10 de mayo, por el que se regula la orientación educativa en los centros públicos (B.O.N.68 de 31-05-1999).

Valencia

- Decreto 131/1994, de 5 julio, del gobierno valenciano, por el que se regulan los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional (94/5086) (D.O.G.V. 2320/94 de 28-07-1994). Fue desarrollado artículo 3 por orden de 11 de septiembre de 1994 (D.O.G.V. de 18-01-1995).
- Orden de 10 de marzo de 1995, de, por la que se determinan las funciones y se regulan los aspectos básicos del funcionamiento de los servicios psicopedagógicos escolares del sector (D.O.G.V. de 15-06-1995).
- Decreto 234/1997 de 2 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de los institutos de enseñanza secundaria (D.O.G.V. 3.073 de 08-09-1997).

País Vasco

- Decreto 195/1992, de 14 de julio, por el que se crea el Instituto para el Desarrollo Curricular y la Formación del Profesorado del País Vasco (B.O.P.V. 140 de 20-07-1992).
- Decreto 15/2001, de 6 de febrero, por el que se crean los Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa con carácter de Servicios de Apoyo a la Educación (B.O.P.V. 34 de 16-02-2001).
- Orden de 27 de marzo de 2001, por la que se regula el funcionamiento y la organización de los Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa (B.O.P.V. 05-04-2001).

Medidas de atención a la diversidad

Evaluación Psicopedagógica y Dictamen de Escolarización:

- Orden de 14 de febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales (Estado) (B.O.E. de 23-02-1996).
- Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización (B.O.J.A. de 26-10-2002).
- Resolución de 16 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Ordenación Educativa, que dicta las instrucciones para los equipos de asesoramiento y orientación psicopedagógica (EAP) respecto a la elaboración del dictamen de escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, derivadas de condiciones personales de discapacidad psíquica, motriz o sensorial (Cataluña).
- Orden de 31 de octubre de 1996, por la que se regula la evaluación psicopedagógica de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general y establece el procedimiento y los criterios para la realización del dictamen de escolarización (Galicia) (D.O.G. de 19-12-1996).
- Orden de 11 de noviembre de 1994, por la que se establece el procedimiento de elaboración del dictamen para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales (Valencia) (D.O.G.V. de 18-01-1995).

Adaptaciones curriculares:

- Orden de 13 de julio de 1994, que regula el procedimiento de diseño, desarrollo y aplicación de adaptaciones curriculares en los centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (Andalucía) (B.O.J.A. de 10-08-1994).
- Orden de 7 de abril de 1997, por la que se regula el procedimiento de realización de las adaptaciones curriculares de centro y las individualizadas en el marco de la atención a la diversidad del alumnado de las enseñanzas no universitarias (Canarias) (B.O.C. de 25-04-1997).
- Orden de 25 de agosto de 1994, por la que se establece el procedimiento para la autorización de las modificaciones de los elementos prescriptivos del currículo de la etapa de educación infantil y de la etapa de educación primaria (Cataluña) (D.O.G.C. 1947/94 de 14-09-1994).
- Orden 6 de octubre de 1995, por la que se regulan las adaptaciones del currículo en las enseñanzas de régimen general (Galicia) (D.O.G. de 07-11-1995).
- Orden de 24 de julio de 1998, por la que se regula la autorización de las adaptaciones de acceso al currículo y las adaptaciones curriculares individuales así como el procedimiento de elaboración, desarrollo y evaluación de las mismas en la enseñanza no universitaria (País Vasco) (B.O.P.V. 31-08-1998).
- Orden de 18 de junio de 1999, por la que se regula la atención a la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria (Valencia) (D.O.G.V. 29-06-1999).
- Orden de 16 de julio de 2001, por la que se regula la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de Educación Infantil (2º ciclo) y Educación Primaria (Valencia) (D.O.G.V. 4087 de 17-09-2001).

Flexibilización del periodo de escolarización (alumnos con altas capacidades):

- Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente (Estado) (B.O.E. de 3-07-2003).
- Orden de 22 de julio de 2005, por la que se regula la atención educativa al alumnado con altas capacidades (Canarias) (B.O.C. 149 de 01-08-2005).
- Orden 15 de diciembre 2003, por la que se determinan los criterios y el procedimiento para flexibilizar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas específicas asociadas a condiciones personales de superdotación intelectual (Castilla-La Mancha) (D.O.C.M. 180 de 24-12-2003).
- Orden 27 de febrero de 2004, por la que se regula el procedimiento para orientar la respuesta educativa para los alumnos superdotados intelectualmente (Extremadura) (D.O.E. 29 de 11-03-2004).
- Orden 70/2005, de 11 de enero, por la que se regula con carácter excepcional la flexibilización de la duración de las diferentes enseñanzas escolares para los alumnos con necesidades educativas específicas por sobredotación intelectual (B.O.C.M. 14-02-2005).
- Orden de 24 de mayo de 2005, por la que se regula el procedimiento, trámites y plazos para orientar la respuesta educativa de los alumnos superdotados intelectualmente (B.O.R.M.A. 07-06-2005).

Otras medidas específicas de atención a la diversidad:

- Orden 2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y de regula la ordenación de la Educación Primaria (Estado) (B.O.E. de 20-07-2007).
- Orden 2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria (Estado) (B.O.E. de 22-08-2007).
- Orden 7 de junio 2007, por la que se regula las medidas de atención a la diversidad en la enseñanza básica (Canarias) (B.O.C. 125 de 22-06-2007).